



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 73 de mayo 19 de 2021

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DECRETADAS POR EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DEL DECRETO 181 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Cajicá en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2° del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado lo siguientes:

*"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares** (...)"* (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal:

*(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)"*

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: (...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece:

*(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. **Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;** (...) PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.*



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

### Decreto N° 73 de mayo 19 de 2021

Página 2 de 7

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud, a partir de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada, entre otras por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, y 222 de 2021, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente.

Que, en virtud de dicha extrema contingencia de salubridad, económica, social y jurídica, incluso el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 y el 637 del seis (06) de mayo de 2020, decretó estados de emergencia y emitió sucesivamente medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de conformidad a los Decretos 457 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636, 749, 990, y 1076 de 2020. Medidas que generaron un aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de septiembre de 2020, el cual fue modificado estructuralmente a partir de dicha fecha, imponiéndose el denominado aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, 1550 del 28 de noviembre de 2020, 039 del 14 de enero de 2021 y el 206 de 26 de febrero de 2021, el cual tiene vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio de 2021.

Que, por su parte, el suscrito Alcalde Municipal de Cajicá – Cundinamarca, profirió múltiples y sucesivas regulaciones locales, a efectos de contrarrestar la propagación del coronavirus COVID-19, en virtud del poder de policía residual, guardando armonía con las regulaciones nacionales y departamentales. Así, se emitió el Decreto Municipal 058 del 14 de marzo 2020, por el cual se Declaró la Alerta Amarilla, el Decreto Municipal 059 del 17 de marzo 2020, modificado por los Decretos Municipales N° 062 del 23 de marzo de 2020, 064 del 25 de marzo de 2020, 070 del 02 de abril de 2020, 073 del 11 de abril de 2020, 080 del 11 de mayo de 2020, 085 del 21 de mayo de 2020, 086 del 01 de junio de 2020, 089 del 11 de junio de 2020, 090 del 11 de junio de 2020, 092 del 18 de junio de 2020, 093 del 19 de junio de 2020, 100 del 02 de julio 2020, el 104 del 15 julio de 2020, 108 del 30 de julio de 2020, entre otros, en los que se dio aplicación al aislamiento obligatorio y se regularon con más profundidad las medidas especiales en el municipio, tanto en lo relativo a la ciudadanía en general, como los servidores públicos, el transporte y el comercio. Posteriormente, se emitió el Decreto Municipal N° 118 del 31 de agosto de 2020, por el cual se adoptó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Municipio de Cajicá y, durante principios del 2021, se han emitido sucesivamente medidas transitorias para el control del orden público y evitar la expansión del contagio del coronavirus COVID-19, tales como el toque de queda nocturno, la restricción a la movilidad de personas de conformidad al pico y cédula, la Ley Seca entre otras.

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece:

*"toda persona debe velar por el mejoramiento, la consecución y la recuperación de su salud personal, y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y carpiendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".*

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone que *"El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"* como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

### Decreto N° 73 de mayo 19 de 2021

Página 3 de 7

de las personas frente a ese derecho fundamental los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 prevé el denominado "*poder extraordinario de policía*", en cabeza de los alcaldes municipales, en procura de prevenir el riesgo o enfrentar situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)" (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)*

Que dicha potestad está restringida por la denominada "reserva legal", pues incluso en estas circunstancias existen derechos y libertades que no pueden ser limitados, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia del orden nacional, desde antaño, en los siguientes términos:

*"(...) Por ello el poder de policía subsidiario (sic.) que ejercen ciertas autoridades administrativas no puede invadir esferas en las cuáles la Constitución haya establecido una reserva legal, por lo cual, en general los derechos y libertades constitucionales sólo pueden ser reglamentados por el Congreso (...)"<sup>1</sup> (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)*

Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016:

*"(...) Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada. PARÁGRAFO. En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia."*

Que, además de dicho poder subsidiario, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 previó un poder extraordinario de policía, cuando se está ante situaciones de emergencia, pudiendo adoptarse las medidas que de su texto se leen así:

*"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.***
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.***
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.***

<sup>1</sup> Corte Constitucional Colombiana, sala plena, M.P. (e) Rodrigo Uprimny Yepes, expediente D-5082, sentencia C-825 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil cuatro (2004), Bogotá D.C.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

### Decreto N° 73 de mayo 19 de 2021

Página 4 de 7

**7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.** (...)” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que corresponde al Alcalde Municipal de Cajicá, como primera autoridad de policía del Municipio, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, está facultado para " (...)1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)*

Que el segundo pico de contagio experimentado a principios del presente año obligó a la Gobernación de Cundinamarca a emitir múltiples decretos por los cuales se ordenó el toque de queda, restricción a la movilidad y ley seca en el departamento.

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud vienen emitiendo constantes circulares externas, entre otras la OFI2021-8744DMI-1000 del 03 de abril de 2021, OFI2021-10189DMI-1000 del 19 de abril de 2021, en virtud de la denominada tercera ola de contagios en el país. Circulares que establecen serias recomendaciones para las ciudades o regiones que tengan ocupación de UCIs en cuatro niveles: 1) entre 50% y 69%, 2) entre 70% y 79%, 3) entre 80% y 84%, y 4) superiores a 85%. Para tal efecto, se determinaron instrucciones respectivas tendientes a instaurar medidas de pico y cédula, restricción nocturna de la movilidad, cancelación de eventos públicos o su no autorización, no habilitación de discotecas o lugares de baile, prohibición de celebraciones regionales, monitoreo permanente, regulación de ocupación de espacios públicos, entre otras.

Que, durante la fase de "*Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable*", de conformidad a lo previsto en los artículos 4 y 5 del Decreto 206 de 2021, antes de adoptar cualquier medida u orden por parte de los municipios, debe tenerse en cuenta la ocupación de las unidades de cuidados intensivos. Asimismo, dichas medidas "*(...) deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad (...)*".

Que, con corte al 20 abril de 2021, la Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) de Cundinamarca acredita que la ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos en Cundinamarca alcanzó el 88%<sup>2</sup> para COVID-19 y general en un 95%,

Que, con corte al 19 de mayo de 2021, los reportes del Instituto Nacional de Salud<sup>3</sup> para Colombia dan cuenta de 3.144.547 casos confirmados de COVID-19 y 82.291 muertes por esta causa. A su vez, los datos para el Municipio de Cajicá ser reportan 8.213 casos confirmados y 90 fallecidos.

<sup>2</sup> Región Administrativa y de Planeación Especial, Región Central RAP-E, "La ocupación de ucis en Cundinamarca bajó al 66%", 01 de febrero de 2021, Disponible en <https://regioncentralrape.gov.co/cundinamarca-covid-19/>

<sup>3</sup> Al respecto, ver <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-filtro.aspx> módulo municipios, filtro Cajicá.



## DESPACHO DEL ALCALDE

### Decreto N° 73 de mayo 19 de 2021

Página 5 de 7

Que, a partir de estas condiciones regionales, la Gobernación de Cundinamarca, a través del Decreto 181 del 19 de mayo de 2021 ordenó la medida de toque de queda para todo el departamento, durante el horario comprendido entre las 11:59 pm y las 05:00 horas, a partir del miércoles 19 de mayo de 2021 y hasta el lunes 24 de mayo de 2021. Además, entre otras medidas, se ordenó a las autoridades de tránsito realizar controles al transporte público terrestre, a efectos de no superar la ocupación del 70% de la capacidad del vehículo.

Que, ante el riesgo de un nuevo ascenso general de casos en el Municipio de Cajicá durante la tercera ola de contagios, el suscrito Alcalde Municipal hará extensivas las medidas departamentales e implementará algunas complementarias.

Que, previo a la expedición del presente Decreto, se emitió comunicación dirigida al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo previsto en los artículos Decreto Nacional 206 de 2021, adjuntando el proyecto de regulación, a efectos de obtener la justificación y autorización respectiva.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece "(...) *ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.*"

Que, por resultar constitucionalmente procedente, el suscrito Alcalde Municipal adoptará mediante el presente decreto las proferidas por el señor Gobernador de Cundinamarca, mediante el Decreto Departamental 181 de 2021, y para a efectos de garantizar su cumplimiento estricto, adoptará medidas complementarias legalmente procedentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.** Adoptar en su totalidad las medidas proferidas por el Gobernador de Cundinamarca mediante el Decreto 181 del 19 de mayo de 2021. En consecuencia, se restringirá la movilidad de las personas y vehículos en toda jurisdicción del Municipio de Cajicá, en las siguientes fechas y horarios:

INICIA			TERMINA		
	Fecha	Hora		Fecha	Hora
Miércoles	19 de mayo de 2021	11:59 pm	Jueves	20 de mayo de 2021	05:00 am
Jueves	20 de mayo de 2021	11:59 pm	Viernes	21 de mayo de 2021	05:00 am
Viernes	21 de mayo de 2021	11:59 pm	Sábado	22 de mayo de 2021	05:00 am
Sábado	22 de mayo de 2021	11:59 pm	Domingo	23 de mayo de 2021	05:00 am
Domingo	23 de mayo de 2021	11:59 pm	Lunes	24 de mayo de 2021	05:00 am

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan de la aplicación de esta medida, las siguientes personas y/o actividades debidamente acreditadas en el ejercicio de sus funciones:

- Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

### Decreto N° 73 de mayo 19 de 2021

Página 6 de 7

- b) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio.
- g) Miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- h) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- i) Personal de atención médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- j) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- k) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- l) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- m) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá con destino final a Cajicá, programados durante el período de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc. Y que se desplacen desde o hacia diferentes municipios de Cundinamarca.
- n) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- o) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio intermunicipal, debidamente acreditados.
- p) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento de Cundinamarca o en el Municipio de Cajicá, debidamente acreditados y que se encuentren en el desarrollo de su labor en este horario.
- q) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- r) Están autorizados para su movilización vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- s) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.
- t) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con certificación emitida por el empleador y/o contratante en el que se establezca el nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y horario de ingreso y salida.
- u) Personal indispensable para la ejecución de obras públicas o civiles.
- v) Expendio de bebidas alcohólicas por entrega a domicilio.
- w) La adquisición de forma presencial de bienes de primera necesidad.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 73 de mayo 19 de 2021

Página 7 de 7

**ARTÍCULO 2º. CONTROL DEL TRANSPORTE PÚBLICO.** Las autoridades de tránsito deberán realizar operativos de control de aforo de vehículos que presten el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros, el cual no puede exceder del 70% de la capacidad del vehículo, los cuales deberán ser realizados en las vías públicas, terminales de transportes y centros de despacho.

**ARTÍCULO 3º. PROHIBICIÓN DE EVENTOS QUE GENEREN CUALQUIER TIPO DE AGLOMERACIÓN.** Se prohíbe, durante el periodo comprendido entre el miércoles 19 de mayo de 2021 y hasta el lunes 24 de mayo de 2021, la realización de cualquier tipo de evento que genere aglomeraciones.

**ARTÍCULO 4º. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS.** Estará a cargo de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Movilidad y Transporte, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, las Inspecciones de Policía, la Policía Nacional, y demás autoridades de policía, verificar el cumplimiento de lo ordenado en este decreto.

**ARTÍCULO 5º. SANCIONES.** El incumplimiento de las órdenes y medidas impartidas en este decreto dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas que prevé el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO 6º. DEROGATORIA Y VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2021.

**FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
<b>Elaboró:</b>	Edison Leandro Rivera Rueda		Profesional Universitario- SJUR
<b>Revisó y Aprobó:</b>	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria jurídica
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS – Asesor jurídico Despacho del Alcalde

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.